



DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Montevideo, **23 ABR. 2020**

VISTO: Lo dispuesto por el art. 19 del Decreto 183/994 de fecha 22/04/994-----

RESULTANDO: I) que los Operadores Portuarios trabajan con vehículos de uso exclusivo dentro del Recinto Portuario, II) que los mismos deben contar con el certificado de aptitud técnica a efectos de preservar la seguridad de las personas y los bienes-----

CONSIDERANDO: I) que dichos vehículos deben transitar fuera del Recinto Portuario para comparecer a realizarse la Inspección Técnica Vehicular, II) que los mismos no deben tener Permiso Nacional de Circulación o Cédula Identificatoria,-----

ATENTO: a lo expuesto-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

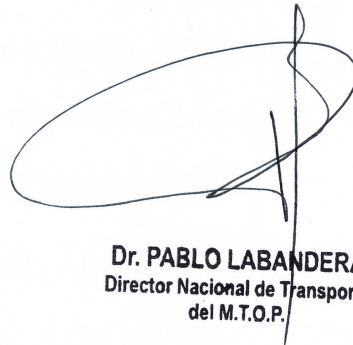
1º.- Autorízase a los vehículos de los Operadores Portuarios que son de uso exclusivo de trabajo dentro del Recinto Portuario, a salir del mismo con acompañamiento de la Dirección Nacional de Transporte, a los solos efectos de su traslado a la planta de la Inspección Técnica Vehicular y de retorno al Recinto Portuario.-----



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

2º.- Exhortese a los Operadores Portuarios a realizar el referido trámite ante las oficinas de la Dirección Nacional de Transporte o vía web, con una antelación no menor a tres días.-----

3º) Comuníquese y publíquese en la pagina web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----



Dr. PABLO LABANDERA
Director Nacional de Transporte
del M.T.O.P.